Resolución No. 1883
(21 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se Justifica la celebración de un convenio de asociación"

EL Alcalde del Municipio de La Paz - Cesar, en uso de las atribuciones legales y constitucionales en especial las señaladas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, ley 136 de 1994, Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Con fundamento en el Estatuto de la Contratación Estatal y su reglamento, especialmente en lo señalado por los artículos 2º Par. 1º de la Ley 1150 de 2.007 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2.015, artículo 355 de la CP, y demás normas concordantes, el Municipio de LA PAZ - CESAR se permite expedir el presente Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa:

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia, Responsabilidad, Economía, Eficiencia y Celeridad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, *La Contratación Directa*.

Que La Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, prevén la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que La Administración Municipal de La Paz – Cesar, en el marco de la ejecución de su Plan de Desarrollo "Siempre con la Gente" 2024–2027, ha definido estrategias orientadas a fortalecer el deporte, la recreación y la actividad física como herramientas fundamentales para la inclusión, la integración social y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad paceña.

Que el Torneo de Fútbol Infantil y Mayores Interbarrios "De la Gente, Juguemos por la Paz en Navidad" se plantea como una acción clave para fortalecer la participación ciudadana, el desarrollo deportivo y la integración social del municipio, propiciando espacios de sana convivencia durante la temporada decembrina.

Que los diagnósticos sociales y comunitarios evidencian que gran parte de la población paceña enfrenta condiciones de vulnerabilidad y requiere oportunidades para el uso positivo del tiempo libre, la promoción de valores y la construcción de entornos seguros y pacíficos. Este torneo busca responder a dichas necesidades, generando escenarios de encuentro y recreación que promuevan la unidad barrial, la cohesión comunitaria y la cultura de paz.

Que A través de la participación activa de niños, jóvenes y adultos de los distintos barrios del municipio, se pretende fomentar hábitos de vida saludable, fortalecer el sentido de pertenencia y brindar un espacio para el reconocimiento de talentos deportivos locales.

Que el deporte, especialmente el fútbol, se consolida como un lenguaje universal que promueve valores esenciales como la disciplina, el respeto, la tolerancia, la solidaridad y el trabajo en equipo, contribuyendo al desarrollo integral de las personas y a la prevención de problemáticas sociales como el ocio improductivo, el consumo de sustancias psicoactivas y la violencia juvenil.

Que Entre los principales beneficios que aporta la práctica deportiva se destacan: El fortalecimiento físico y el desarrollo de habilidades motoras, la formación en valores ciudadanos y de convivencia, la prevención de enfermedades derivadas del sedentarismo, El fortalecimiento de la autoestima y la gestión emocional y el impulso a la proyección de talentos deportivos locales

Que El Torneo de Fútbol Infantil y Mayores Interbarrios "De la Gente, Juguemos por la Paz en Navidad" se concibe, por tanto, como una estrategia de alto impacto social, encaminada a:Promover la inclusión y participación de todos los sectores del municipio, Fortalecer la convivencia ciudadana y la cultura de paz, Generar espacios de recreación y sano esparcimiento, Fomentar el desarrollo deportivo competitivo e identificar nuevos talentos y Dinamizar la economía local a través del comercio y la generación de empleo temporal.

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Constitución Politica de Colombia ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobiemo, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Articulo 209 Inciso 1 de la Constitución Política de Colombla señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones*".

El Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, Según el artículo 311 de la Constitución Nacional le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las sobras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Artículo 315 de la Carta Política dispone que sean atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

DECRETO 92 DE 2017

DECRETO 92 DE 2017: Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 20 del artículo 355 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o juridicas de derecho privado;

Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo;

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el Inciso 20 del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho,

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la gula que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente para la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 20. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorias, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artisticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y politica del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el

Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente articulo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ARTÍCULO 30. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las caracteristicas que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

ARTÍCULO 4. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno. nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o juridicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 5. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación Internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 20 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 50, 60. 7o y Bo del presente decreto.

Que Los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por la Ley 80 de 1993. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Decretos 092 de 2017 y la ley 489 de 1998.

Que El decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y entre otros aspectos adicionales a los ya contemplados en la normatividad que rige sobre la materia, establece la realización de un proceso competitivo para la selección de la Entidad sin ánimo de lucro a contratar; sin embargo determina que la selección del contratista no tiene que ser competitiva según el ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el*

artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que el **CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,** es una Entidad sin ánimo de Lucro, legalmente constituida y reconocida, y el desarrollo del objeto de contratación, obedece al objeto social de la misma y no hay lugar a la realización de un proceso competitivo.

Sin embargo, si bien la actividad por un intermedio de un proceso de contratación con un organismo sin ánimo de lucro, no requiere el proceso competitivo, tenemos que si el objeto del presente proceso de contratación, obedece a una actividad que corresponde a la Entidad Estatal y no a la entidad sin ánimo de lucro, el proceso de contratación a seguir será el de la contratación directa, a través de un Convenio de cooperación, en el que la ESAL, deberá realizar un aporte correspondiente al 30% del valor del convenio.

Es decir, de conformidad con el Artículo 5 del decreto 092 de 2017 que desarrolla el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

Esta norma dispone una regla especial para la celebración de convenios de Cooperación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades estatales; esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte Estatal, para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor del proyecto.

Aun cuando, para el presente proceso de contratación no se requiera la realización de un proceso competitivo, si se hace necesario dar cumplimiento a los demás parámetros establecidos y reglamentados por intermedio del Decreto 092 de 2017, estudio que se realizará en la correspondiente Evaluación de la Oferta.

Que se debe apoyar al proyecto: **"APOYO AL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FISICA PARA EL SANO ESPARCIMIENTO DE LA POBLACION EN GENERAL MEDIANTE EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE LA 3° CARRERA ATLETICA SAN FRANCISCO DE ASIS, YO CORRO POR LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ".**

Que, realizados los estudios previos, verificada la necesidad por satisfacer, y los demás trámites precontractuales, encontramos que, de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, se requiere y existe viabilidad para la Celebración de un Convenio de Cooperación.

Que el valor estimado para la celebración del convenio de Asociación a suscribir es de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 28.571.429),** de los cuales el municipio de La Paz aporta el 70% que corresponde a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000)** recursos propios que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL COOPERANTE por causa u ocasión de la ejecución del Convenio, el cooperante aporta para la ejecución del convenio un 30% del convenio por la suma de **MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 8.571.429),** distribuidos entre las actividades que debe presentar en su propuesta económica, las cuales deben tener relación con el objeto a convenir, para el desarrollo conjunto del proyecto, para lo cual cuenta con la respectiva disponibilidad en cuenta de una entidad bancaria, previamente certificada. Este valor corresponde al 30% del valor inicial presupuestado por parte del municipio de La Paz - Cesar.

Que la oficina de Presupuesto Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal Nº **0916-8 del 16 de septiembre de 2026** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000)**

Que la entidad sin ánimo de lucro "**CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,** cumple con lo requerido para la ejecución de este tipo de proyectos, de conformidad con el decreto 092 de 2017.

Que, dicho Convenio de asociación, deberá tener como objeto "**APOYO AL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FISICA PARA EL SANO ESPARCIMIENTO DE LA POBLACION EN GENERAL MEDIANTE EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE LA 3° CARRERA ATLETICA SAN FRANCISCO DE ASIS, YO CORRO POR LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ".**

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Paz-Cesar

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar justificada la modalidad de selección de Contratación Directa para desarrollar un Convenio de ASOCIACIÓN con el "**CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO**

DE LA PAZ, Nit: 900.188.873-5, representado legalmente por **ERIK PAUL AUMADA FLORES**, con la cédula de ciudadanía No. 1.067.810.544 de La Paz-Cesar, cuyo objeto será definido como **"APOYO AL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FISICA PARA EL SANO ESPARCIMIENTO DE LA POBLACION EN GENERAL MEDIANTE EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE LA 3° CARRERA ATLETICA SAN FRANCISCO DE ASIS, YO CORRO POR LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ"** de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el 092 de 2017 y en atención a que es una entidad sin ánimo de lucro y que su objeto social le permite ejecutar el presente proyecto.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación de los estudios y documentos previos para que puedan ser consultados por las personas interesadas y los organismos de control por el medio más expedito.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente acta de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Paz - Cesar, el 21 del mes de septiembre de 2026

WILSON RINCON ALVAREZ
ALCALDE MUNICIPAL
LA PAZ – CESAR

Proyectó	**Elys Maria Daza Castañeda** Abogada – Oficina Jurídica y de Contratación Estatal	
Revisó	**Karen Farides Torres Baquero** Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que el documento proyectado y revisado se encuentra ajustado a las disposiciones legales, por lo cual bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.		